



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00205-00

I. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandada-reconviniente, se le reconoce personería a la abogada Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, con T.P. No. 278.364 del C.S. de la Judicatura, para representar a LUZ MARINA MIRA ARCILA.

II. De otro lado, atendiendo lo preceptuado por el artículo 370 C.G.P., se corre traslado por cinco (5) días a ambas partes, de las Excepciones de Mérito formuladas frente a la demanda Principal como en la Demanda de Reconvencción, para que si a bien lo tienen solicites las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7339aa3229558fd2da63953d84b4d53bb1426e886872283841ca6380f9bc9525

Documento generado en 03/02/2022 05:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**